Asunción, Abril 15 de 1898.

Siendo necesario reglamentar la adjudicación de las tierras destinadas para el ensanche de la colonia San Bernardino y atento lo informado por la respectiva Junta E. Administrativa en nota fecha 4 del corriente.

El Presidente de la República

Decreta:

Artº 1º- Las tierras adquiridas para el ensanche de la expresada colonia serán exclusivamente destinadas para nuevos colonos agricultores que vengan á establecerse en el país procedentes de Alemania ú otros puntos de Europa.

Artº 2º- Los lotes que se adjudiquen en venta podrán tener una superficie desde diez cuadras hasta veinte cuadras cuadradas cada uno, no debiendo exceder en caso alguno de este último límite.

Art.º 3º Queda prohibida la venta de dichos lotes á particulares ó á colonos que posean terrenos en la colonia

Art.º 4º Teniendo presente que la adquisición de las tierras fué hecha consultándose las conveniencias de la colonia, y á solicitud de su municipio; las ventas se efectuarán al mismo precio en que han sido compradas por el Gobierno, sin recargo alguno.

El pago se verificará, la mitad al otorgarse la escritura respectiva y la otra mitad á los dos años; quedando afectada la propiedad al cumplimiento de la obligación contraida.

Art.º 5º Queda facultada la Junta E. Administrativa de la expresada colonia para otorgar la venta de las tierras con arreglo á las disposiciones del Pre-

-sente decreto.

Art.º 6º- No se otorgará ninguna escritura de venta sin previo ingreso en arcas fiscales de la primera cuota á que se refiere el art.º 4º.

La Junta E. Administrativa dispondrá también el ingreso en la Tesorería de la Nación de la segunda cuota á pagarse, previa intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Contaduría General; dando á la vez cuenta de los morosos en el pago para la resolución que corresponda.

Art.º 7º- Quedan exceptuados de venta los terrenos lindantes con el Lago, que se reservan para uso comunal.

Art.º 8º- Ningun colono podrá enagenar ó hipotecar el terreno que hubiere adquirido en compra antes de los dos años contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura por la Junta E. Administrativa.

Art.º 9º- Queda autorizado el departamento de Relaciones Exteriores para man-

/.

dar practicar la mensura respectiva y el trazado de los caminos indispensables para la facilidad de las comunicaciones.

Artº 10º La Junta E. Administrativa pasará oportunamente un informe detallado sobre los terrenos actualmente ocupados por colonos, comprendidos dentro de las dos fracciones adquiridas recientemente por el fisco, para la resolución que corresponda.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial

Eguiguren

José V. Rivera